

en los Merones, y Bodegones; y es justo que los que  
dan su hacienda a los que tienen los dho. Oficios pu-  
blicos tengan toda seguridad, y para esto son im-  
portantes las fianzas que los suos dho. dan cada  
un año; Ordenamos, y mandamos, que para  
el Vino, Azeite y demas cosas que se diexen a  
vender a los dho. Favexneros, y Vendedores, y a de-  
xer a los Caldexeros, y se metiere en los merones,  
y Bodegones, o diexen a guardar en ellos, los tales  
Caldexeros, Favexneros, Meroneros, Bodegoneros,  
y Vendedores, que asi reciben para vender, gu-  
ardar, o adexer a qualquiera cosa, haian de dar, y  
den fianzas, e que daran buena Cuenta con pago de  
todo ello a sus Dueños, esto en cada un año por el dia  
y fiesta del S.<sup>n</sup> Juan del mes de Junio, por ante el  
C.<sup>no</sup> de los Señores fideles executores que entonces fue-  
ren, y las haian de dar, y den dentro de treinta dias  
primeros siguientes, contado desde el mismo dia del  
Señor S.<sup>n</sup> Juan, y para mas combencim.<sup>to</sup> de los  
que no diexen las dha. fianzas, los Señores fideles